

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 1508
RAC. No. 765204003007- 2022- 00375 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL - MENOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós

(2022).-

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, a través de apoderado judicial abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, en contra del señor **JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO**, observa el despacho que la misma presenta la siguiente anomalía:

Se observa que en el título valor base de la presente ejecución, **PAGARE Nro. 90000088039**, por valor de **\$48.293.780,00 M/cte.**, aportado como base de recaudo ejecutivo, se pactó el pago del mismo por cuotas o instalamentos, habiendo incurrido en mora la parte demandada, desde **24 de agosto de 2022**, debiéndose entonces las cuotas desde esa fecha, por lo que la demandante, deberá solicitar el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilito al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando "los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses" (Art. 69 de la ley 45 de 1990). De allí que, en el sub-lite la prescripción extintiva en lo que toca con el mismo no puede contabilizarse desde la fecha de presentación de la demanda que dio origen al cobro forzado de la totalidad de la obligación, sino desde el vencimiento de cada una las cuotas.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JAIME ALBERTO GONZALEZ AGUDELO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Fu estado No. 127 de hoy notificar

año anterior

Palmira 06 DIC 2022

la Secretaria